

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las quince horas del veintiuno de mayo del año dos mil catorce.

**VISTA** la Solicitud de Información con fecha treinta de abril del año dos mil catorce, interpuesta en esta Oficina por el señor xxxxxxxxxxxxxxxx; quién en la parte medular de la solicitud pide la siguiente información: **1) número de accidentes de trabajo y tipos de accidentes reportados desde enero 2009 hasta abril 2012, es decir hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley de General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo; 2) Número de enfermedades profesionales y tipos de enfermedades reportadas desde enero 2009 hasta abril 2012; 3) ¿Cuál es el número de centros de trabajo registrados por el Ministerio de Trabajo hasta marzo 2014 (independientemente el número de empleados que lo conforma)?; 4) ¿ Cuántos comités de Seguridad y Salud Ocupacional han sido registrados y acreditados por el Ministerio de Trabajo hasta marzo de 2014 por cumplir con el requisito de poseer 15 o más empleados por centro de trabajo?; 5) ¿ Cuántos comités de Seguridad y Salud Ocupacional han sido registrados y acreditados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social hasta marzo de 2014 pese a que no reúnen 15 empleados como mínimo en el centro de trabajo, pero que su conformidad ha sido a solicitud del Ministerio de Trabajo?; y 6) ¿Cuál es el número de inspectores con los que actualmente cuenta el Ministerio de Trabajo y Previsión Social para realizar las visitas a los centros de trabajo?.**

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos. 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. **Que el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.

- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna"*.
- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con el solicitante de información, en fecha quince de mayo de los corrientes, referente a ampliarse excepcionalmente el plazo adicional de cinco días hábiles de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** *"En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles"*, debido a que los datos solicitados en la aludida solicitud de información no habían sido recopilados completamente por las Unidades Administrativas pertinente de esta Institución; no siendo posible, por esta causa, entregarla en el tiempo establecido en el **inciso primero del artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública**.
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática y con el Director General de Inspección de Trabajo de esta Institución, a fin de cumplir con el requerimiento, según solicitud de Información interpuesta por el administrado; los referidos Funcionarios rindieron informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, quienes textualmente exponen: **Jefe de la Oficina de Estadística e Informática** *"E base a la solicitud presentada con número de referencia SI-54-2014, hago de su conocimiento que información relacionada a los accidentes de trabajo y tipos de enfermedades, solo se registran datos a partir de la entrada en vigencia de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo con fecha de mayo 2012. En cuento a los comités acreditados a esta oficina no remiten de forma desagregada la cantidad de trabajadores que hay en las empresas, si no que se registran en su totalidad como comités acreditados"*; **Director General de Inspección de Trabajo**: *"En contestación a la petición de ciudadano para entregar la siguiente información solicitada: número de Lugares de Trabajo registrados por el*

Ministerio de Trabajo hasta marzo 2014. En contestación ha este punto le informo lo siguiente según respuesta dada por Encargado de Registros de Establecimientos, ha sido la siguiente: Por actualizaciones a partir del año 2008 hasta la fecha es de 11,138 Inscripciones en su totalidad; número de Inspectores con que actualmente cuenta el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para realizar las visitas de inspección. Al respecto contesto lo siguiente: según datos proporcionados por Coordinación Nacional de Inspección del Departamento de Industria, Comercio y Servicio es un total de 123 Inspectores de Trabajo a nivel nacional”.

- V. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber al peticionante que la información fue solicitada a las Unidades Administrativas pertinentes del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con la finalidad de poder obtener respuesta a dicha solicitud; por lo que se considera procedente conceder el acceso a la información pública al administrado, siendo la información proporcionada por el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática de esta Institución lo referente al requerimiento número cuatro de la solicitud, y la información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo sobre los requerimientos número tres y seis de la aludida solicitud, lo cual corre agregado anexo a las presentes diligencias en formato electrónico, según lo solicitado por el peticionante; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada. Por otra parte se hace de conocimiento que los datos estadísticos sobre los puntos **1)** número de accidentes de trabajo y tipos de accidentes reportados desde enero 2009 hasta abril 2012, es decir hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley de General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo; **2)** Número de enfermedades profesionales y tipos de enfermedades reportadas

desde enero 2009 hasta abril 2012, no se cuenta con registros de la Oficina de Estadística de este Ministerio, ya únicamente hay registros en esta Institución desde la entrada en vigencia de la Ley de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo en fecha mayo 2012 y sobre el punto 5) ¿Cuántos comités de Seguridad y Salud Ocupacional han sido registrados y acreditados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social hasta marzo de 2014 pese a que no reúnen 15 empleados como mínimo en el centro de trabajo, pero que su conformidad ha sido a solicitud del Ministerio de Trabajo?, se hace saber que en la Oficina de Estadística, no se sacan registros desagregados por ese tipo de requerimiento, únicamente registrando el total de comités; y tomando en consideración a lo señalado en informe del referido Jefe de la Oficina Estadística e Informática, es procedente mencionar que dicha información es inexistente en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social de conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública el cual hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** a). Bríndese la información requerida por el señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, concerniente a los puntos: 3) ¿Cuál es el número de centros de trabajo registrados por el Ministerio de Trabajo hasta marzo 2014 (independientemente el número de empleados que lo conforma); 4) ¿Cuántos comités de Seguridad y Salud Ocupacional han sido registrados y acreditados por el Ministerio de Trabajo hasta marzo de 2014?; 6) ¿Cuál es el número de inspectores con los que actualmente cuenta el Ministerio de Trabajo y Previsión Social para realizar las visitas a los centros de trabajo?, de conformidad a información proporcionada por el Director



General de Inspección de Trabajo y Jefe de la Oficina de Estadística; b). Declárese inexistente los datos estadísticos sobre **1)** número de accidentes de trabajo y tipos de accidentes reportados desde enero 2009 hasta abril 2012, es decir hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley de General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo; **2)** Número de enfermedades profesionales y tipos de enfermedades reportadas desde enero 2009 hasta abril 2012; **5)** ¿Cuántos comités de Seguridad y Salud Ocupacional han sido registrados y acreditados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social hasta marzo de 2014 pese a que no reúnen 15 empleados como mínimo en el centro de trabajo, pero que su conformidad ha sido a solicitud del Ministerio de Trabajo?, de conformidad a informe rendido por el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G.**



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

